

No. 65
()
170 ENE. 2017

**“POR LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL RECONOCIMIENTO A LIDERES
COMUNALES POR SUS APORTES AL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA”**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 103 y 300 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 743 de 2002, la Ley Estatutaria 1757 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

- A. Que de acuerdo con el artículo 300 de nuestra Carta Política, corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas, cumplir las funciones que le asigna la Ley. La citada norma en su artículo 103 determina que el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.
- B. El artículo 72 de la Ley 743 de 2002 faculta al Gobierno Nacional para reglamentar la determinación, mediante concursos, de estímulos y reconocimientos a los dignatarios y organismos de acción comunal que se destaquen por su labor comunitaria, con cargo a los fondos nacionales y territoriales existentes, creados a futuro y con presupuesto público para estimular la participación ciudadana y comunitaria; a su vez el artículo 74 de la citada ley, establece que corresponderá a los gobernadores en coordinación con funcionarios y los promotores que atienden el programa de desarrollo de la comunidad de las entidades oficiales y del sector privado, la elaboración de programas especiales que exalten los méritos y laboriosidad de las personas dedicadas a la acción comunal.
- C. El artículo 73 de la Ley 743 de 2002, mediante la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal, estableció que el segundo domingo del mes de noviembre de cada año, se celebrara en todo el país el día de la Acción Comunal.
- D. Los artículos 101 y 110 de la Ley 1757 de 2015 determinan que el Estado, en todos sus niveles de organización territorial, incentivará el desarrollo de ejercicios de participación ciudadana y de control social y, así mismo, obliga al Estado a garantizar las bases fundamentales de la democracia a través de la libre expresión, libre movilización social, libre asociación, la autonomía, formación, fortalecimiento y reconocimiento de los ciudadanos, sus organizaciones y representantes, así como la institucionalización de mecanismos, instancias, y estrategias de participación;

 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</p>	<h1>ORDENANZA</h1>	<p style="text-align: right;">2</p> <p>CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 02 VIGENTE DESDE:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">22</td> <td style="text-align: center;">09</td> <td style="text-align: center;">2015</td> </tr> </tbody> </table> <p>PÁGINA: 2 de 3</p>	DÍA	MES	AÑO	22	09	2015
DÍA	MES	AÑO						
22	09	2015						

no sólo mediante el cumplimiento de la normativa legal vigente, sino a través de la adecuada difusión de información, el apoyo al control social sobre la gestión pública, la formación y la promoción de la investigación e innovación sobre la participación, entre otros.

- E. De acuerdo con el numeral 11 del artículo 10 de la Ley 1551 de 2012, mediante la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, el Alcalde debe apoyar, promocionar y fortalecer los organismos de acción comunal y de participación democrática.

En consecuencia, la Asamblea Departamental de Antioquia

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Institucionalizar la designación honorífica "*Gran Comunal de Antioquia*", como estrategia para reconocer, valorar, motivar y exaltar la labor de las personas con facultades de liderazgo, que incansablemente luchan por el fortalecimiento de las organizaciones comunales de influencia del municipio, con espíritu emprendedor que con sus acciones impactan positivamente en la sociedad. Para ello, cada Alcaldía Municipal, siguiendo las mismas reglas, coordinará y elegirá con tres meses de anticipación a la fecha de celebración del Día de la Acción Comunal a su Líder Comunal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada Alcalde Municipal del Departamento de Antioquia con motivo de la celebración del Día de la Acción Comunal, podrá postular ante la Gobernación una persona que sobresalga por su trayectoria social y comunitaria al servicio de las organizaciones comunales de influencia del municipio. Mediante convocatoria pública El Alcalde consultará en su municipio a las comunidades y a las organizaciones comunales para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: La Administración Departamental consolidará la lista de postulados, la cual será remitida a un jurado independiente en el que tendrá asiento al menos un representante del organismo comunal de tercer grado departamental, estos jurados tendrán como responsabilidad elegir a una persona por cada subregión atendiendo los criterios de: Trayectoria comunal mínima 36 meses en el municipio, contribución en la gestión o ejecución de al menos un proyecto que haya impactado al desarrollo de la comunidad, formación comunal certificada, haber realizado algún curso que tenga relación con su fortalecimiento para aportarle a los organismos comunales y a la comunidad, no haber sido sancionado de manera definitiva y con el debido proceso por faltas cometidas en contra de la normatividad comunal, las personas seleccionadas recibirán la mención "Gran comunal de Antioquia" en su región por su trayectoria y aporte a las organizaciones comunales del Departamento, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Gobernación de Antioquia.

De las personas seleccionadas por cada subregión, el honorable consejos de gobierno departamental escogerá al líder comunal quien recibirá la mención honorífica "Gran Comunal de Antioquia" la cual se otorgará mediante Decreto.





ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DE ANTIOQUIA

ORDENANZA

3

CÓDIGO: PM-02-R06

VERSIÓN: 02

VIGENTE DESDE:

DÍA	MES	AÑO
22	09	2015

PÁGINA: 3 de 3

ARTÍCULO CUARTO: Dicha condecoración se realizará en un acto público durante el mes de noviembre de cada año, Día de la Acción Comunal, acto que contará con la presencia de las autoridades departamentales, municipales, públicas y privadas, las personas postuladas a la mención honorífica "Gran Comunal de Antioquia" y representantes de las organizaciones sociales y comunitarias.

ARTÍCULO QUINTO: El Gobernador de Antioquia, invitará a un artista reconocido para que realice una propuesta de una obra de arte para entregar a los homenajeados.

ARTÍCULO SEXTO: La Gobernación de Antioquia a través de la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, será la encargada de liderar, coordinar, organizar y gestionar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza, de igual forma diseñará las bases del concurso para la designación honorífica "Gran Comunal de Antioquia"

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los 24 días del mes de noviembre de 2016.

RUBÉN DARÍO CALLEJAS GÓMEZ
Presidente

DAVID ALFREDO JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretario General

Blanca C. Henao C.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 22 de diciembre de 2016.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 10 ENE. 2017

Publíquese y Ejecútese la **ORDENANZA N° 65**. "POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL RECONOCIMIENTO A LIDERES COMUNALES POR SUS APORTES AL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

JORGE MARIO DURÁN FRANCO
Secretaría de Participación Ciudadana y
Desarrollo Social

JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General